

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

RESOLUCION NO. EPA-RES-00617-2025 DE JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES ”

LA SECRETARIA PRIVADA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y 2015 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 de viernes 31 de mayo de 2024 “Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”, y:

CONSIDERANDO:

Que mediante documento radicado ante esta entidad con código de registro EXT-AMC-25-0102085 de fecha 14 de agosto de 2025, la Señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, ubicada en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 Operador 3 – Patio Portal Transcribe, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, la siguiente solicitud:

“(…) dos árboles ubicados dentro de nuestras instalaciones se cayeron, con raíces expuestas, solicitamos su orientación y colaboración sobre el procedimiento adecuado que debemos seguir en este caso, así como las posibles acciones conjuntas que podamos realizar para asegurar la supervivencia de los árboles (…)”

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita técnica de verificación al sitio de interés el día 19 de agosto de 2025 y emitió el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001123-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

“(…)

2. DESCRIPCION DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS

N. DE ARBOLES	2	CANTIDAD DE ESPECIES		1	UBICACION	PRIVADO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION
<i>Spathodea campanulata (Tulipan africano)</i>	1	1.5m	0.34	Bueno		Lat 10.394467, Long - 75.472280
<i>Spathodea campanulata (Tulipan africano)</i>	1	1.5m	0.20	Bueno		Lat 10.394476, Long - 75.472377

3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por la señora Daniela Sofia alle olmos en representación de la empresa Transambiental S.A.S, en la cual se solicita a EPA Cartagena el procedimiento adecuado que se deba seguir para dos árboles caídos ubicados en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 en las instalaciones de la empresa, bajo el argumento de que estos se cayeron a causa de las lluvias presentadas en la ciudad y lo cual afectaron el cableado eléctrico y parte de la malla que limita la empresa con barrios aledaños. La

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

inspección fue atendida por la señora Daniela Sofia alle olmos, coordinadora ambiental de la empresa.

Durante la visita se identificaron dos (2) individuos arbóreos de especie Spathodea campanulata (tulipán Africano) ubicados en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 en las instalaciones de la empresa Transambiental estos fueron previamente talados ya que fueron derribados a causa de las lluvias, los individuos arbóreos con una altura de 1.5 metros aproximadamente y estado fitosanitario bueno se encuentran con el sistema radicular expuesto a causa del volcamiento que sufrió, se puede observar el gran desprendimiento de las raíces de la base del suelo como también rebrotes de hojas en parte de su tronco. Sin embargo, debido a la inestabilidad estructural de los troncos, la afectación en el sistema radicular y la ubicación en la zona no es viable permitir su crecimiento ni recuperación natural dado que la condición del individuo lo hace susceptible a un posible volcamiento si sigue en crecimiento en este estado, por lo cual representaría un peligro para individuos y vehículos que actualmente residen o se movilizan por la zona

4. CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa viable autorizar a la **TRANSAMBIENTAL S.A.S** para que realice una tala del fuste o tronco restante de los individuos arbóreos Spathodea campanulata (tulipán Africano) presentes en sus instalaciones que por motivo de fenómeno natural sufrieron un volcamiento, de manera que se evite el crecimiento en ese estado y se elimine el riesgo de caída similar al sufrido que puedan afectar cableados eléctricos, vehículos, peatones o transeúntes de la zona.*

*Así mismo, se solicita a la empresa **TRANSAMBIENTAL S.A.S** realizar la reposición ambiental correspondiente mediante método de siembra de dos (2) nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde fueron talados los ejemplares previamente afectados por las lluvias ,seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.*

6. RECOMENDACIONES:

Por lo anterior se debe realizar una tala y reposición mediante método de siembra, acatando las siguientes recomendaciones:

- La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.
- Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.
- Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.
- Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.
- Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.
- Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.
- No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
- Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
- Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.
- Las plántulas se deben establecer donde exista el espacio necesario para su desarrollo normal y prever que su crecimiento no afecte estructuras, construcciones u otras plantas ya establecidas.
- Se debe tener en cuenta factores como el tipo de suelo, clima, luminosidad, resistencia a la sequía o frío, contaminación, posibilidades de riego inmediato y mantenimiento.
- Eliminar la vegetación indeseable como malezas, hierbas que constituyen una competencia por nutrientes para las plántulas que se van a sembrar. Puede ser manual o mediante la aplicación de herbicidas cuando en el terreno hay presencia de gramíneas o malezas invasoras.
- Se debe establecer el sistema de trazado ya sea en distribución al cuadrado o distribución rectangular dependiendo el terreno para la correcta distribución de los árboles en la zona de siembra.
- Se recomienda que el ahoyado sus dimensiones sean un poco mayores al tamaño del material vegetal tanto en ancho como alto. Si se emplea material en bolsa cafetera (12x18 cm) se recomienda ahoyar con dimensiones de 25 x 25 cm o 30 x 30 cm ya que debe quedar suelo suelto en la base del hueco para que la plántula se ancle fácilmente al terreno.
- El ahoyado se puede realizar manualmente mediante herramientas como barra, pica, palas, azadón o cuando se trata de plantaciones de grandes extensiones se emplean ahoyadores que conllevan menores costos y facilitan el ahoyado.
- Si el terreno el cual se llevara a cabo la siembra presenta una evidente falta de nutrientes, o se encuentran erosionados o en proceso de erosión es recomendable adicionar algún tipo de abono ya sea orgánico o fertilizantes químicos que aporten nutrientes al suelo.
- Para la plantación de los individuos es recomendable realizarlo en época de lluvias, deben evitarse los días secos, soleados y de mucho viento, ya que producen en el árbol el stress de la “evapotranspiración”, que es la principal causa de mortalidad. Si se plantan durante una época de sequía se recomienda aplicar en el fondo del hoyo un gel hidrorretenedor para que conserve la humedad en la planta y tener humedecida la plántula al momento de plantarla.
- Al momento de la siembra la plántula se coloca en el centro del hueco llenándolo con el suelo húmedo que se afirma suavemente con las manos o el pie, con el fin de evitar que se formen espacios de aire en el terreno y para que el suelo esté en estrecho contacto con las raíces.
- Debe tenerse en cuenta una serie de cuidados en el momento de la plantación como:
 - Las plántulas deben quedar colocadas al mismo nivel de profundidad que tenían en la bolsa o a lo sumo ligeramente más elevado que la superficie del terreno
 - En zonas áridas, las plantas deben quedar un poco enterradas a fin de poder capturar agua cuando hay lluvias.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Las plántulas deben colocarse de tal manera que el sistema radicular quede en posición normal.
- Si la siembra se lleva a cabo en épocas secas o que no son de lluvias se debe realizar posterior a la siembra un riego uniforme de tal forma que la planta absorba bien el agua.
- Llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la siembra en la cual se realicen actividades tales como:
 - Control de malezas para la eliminación vegetal indeseable que impiden el crecimiento de la plantación forestal.
 - Control de insectos y patógenos mediante la aplicación de insecticidas y plaguicidas dependiendo el tipo de insecto y el estado fitosanitario.
 - Fertilización cuando existen deficiencias de nutrientes o una falta generalizada de fertilidad, que afectan la plantación y el desarrollo de los árboles.
 - Podas que se realizaran dependiendo de la especie y la finalidad por la cual fue plantada, con previo permiso de la entidad ambiental responsable.
- Cuando se presenten factores que produzcan mortalidad en las plántulas, deben ser reemplazadas.

6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, igualmente el solicitante debe contactar a la empresa de aseo para que realice el servicio de recolección de los residuos vegetales productos de ella para dejar libres de los mismos a la zona intervenida.

*Así mismo la empresa **TRANSAMBIENTAL S.A.S**, será responsable de realizar la siembra de los individuos arbóreos como medida de reposición por la tala autorizada, para efectos de control y seguimiento deberá informar a **EPA Cartagena** la especie seleccionada y la fecha en la que se efectuaría la siembra, además de garantizar que los ejemplares correspondan a especies apropiadas del sector y tengan un desarrollo favorable.*

Epa Cartagena en ejercicio de su función como autoridad ambiental podrá verificar en campo la plantación y el estado de supervivencia de los individuos con el fin de asegurar el cumplimiento de la medida establecida en la presente autorización.

“Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la tala y siembra de ejemplares.”

REGISTRO FOTOGRAFICO Y ANEXOS

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

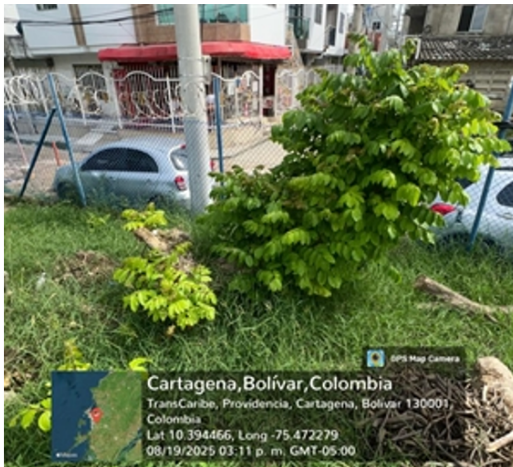


Imagen 1: Brotes vegetativos en el tronco del árbol
Fuente: Técnico Contratista



Imagen 2: Sistema radicular afectado
Fuente: Técnico Contratista

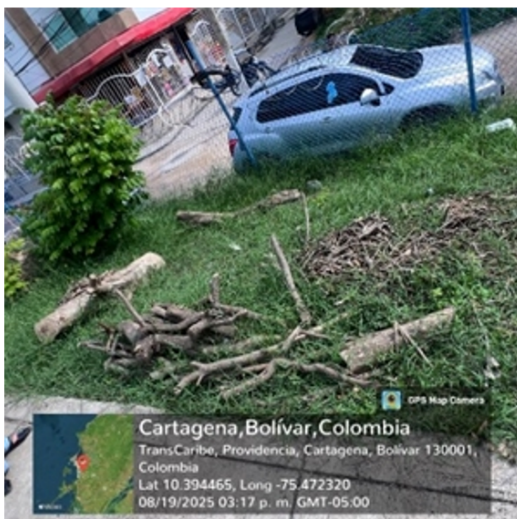


Imagen 3: Restos de madera derivados de la tala
Fuente: Técnico Contratista



(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que: *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que la protección del ambiente es uno de los más importantes cometidos estatales y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que, por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. en concordancia con lo establecido en la ley 99 de 1993, establece que, *“corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental, EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 el Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que de conformidad con el CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-0001123-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena, se acogerá la solicitud realizada por la señora la Señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, ubicada en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 Operador 3 – Patio Portal Transcaribe, por lo que se procederá a autorizarla para llevar a cabo la **TALA** del fuste o tronco restante de los individuos arbóreos *Spathodea campanulata* (tulipán Africano) presentes en sus instalaciones, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.394467, Long -75.472280 y Lat 10.394476, Long -75.472377.

Lo anterior, teniendo en cuenta que por motivo de fenómeno natural sufrieron un volcamiento. De esta manera se evita el crecimiento en ese estado y se elimina el riesgo de caída similar al sufrido que puede afectar cableados eléctricos, vehículos, peatones o transeúntes de la zona.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Que, en mérito de lo expuesto, la Secretaria Privada del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 190 de 30 de mayo de 2024 y la Resolución No. EPA-RES-00430-2024 del 31 de mayo de 2024 *“Por medio de la cual se delega el ejercicio de funciones en el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”*, que ordenó: *“DELEGAR en el Secretario Privado Cod 068 Grado 55 (...) 10. La suscripción de los actos administrativos que resuelvan solicitudes de tala y poda (...)”*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER integralmente el EPA-CT-0001123-2025 de fecha 04 de septiembre de 2025, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER la solicitud realizada por la señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, ubicada en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 Operador 3 – Patio Portal Transcribe, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR a la señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, ubicada en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 Operador 3 – Patio Portal Transcribe, para llevar a cabo la **TALA** del fuste o tronco restante de los individuos arbóreos *Spathodea campanulata* (tulipán Africano) presentes en sus instalaciones, bajo las coordenadas geográficas Lat 10.394467, Long -75.472280 y Lat 10.394476, Long -75.472377, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: COMUNICAR que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo, **TRES (3)** meses para la ejecución de la tala, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental, el día de la realización de la tala, a través del correo atencionalciudadano@epacartagena.gov.co con por lo menos cinco (5) días de anticipación a la fecha en la que se realizará esta.
2. La tala de efectuarse con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.

Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.

Se deben realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.

Debe determinarse la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Debe realizarse el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.

El ejecutante debe utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.

El ejecutante no realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad. También debe mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída y señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.

3. El ejecutante deberá garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
4. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de la tala. Este protocolo puede comprender lo siguiente: *“Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública”*. En virtud de lo anterior, es obligación coordinar con la empresa de aseo para la recolección inmediata de los residuos, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes intervenidas.
5. Antes de realizar las labores de tala, es necesario revisar que en los árboles no albergue nidos de aves y epifitas, o cerca de la caída de los mismos esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de la tala o poda, de encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentar a la fauna silvestre, y/o epifitas vasculares presentes en el individuo o el lugar de la actividad.
6. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y resarcir cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la tala, así como del personal que emplee para realizar dicha actividad.

ARTÍCULO SEXTO: ESTABLECER como medida de **reposición** por el daño ambiental que causa la tala del árbol ubicado en espacio privado, la señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, debe sembrar dos (2) nuevos individuos arbóreos en el mismo lugar donde fueron talados los ejemplares previamente afectados por las lluvias, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad, en un término de **TRES (3)** meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Para la siembra, el ejecutante deberá tener en cuenta los siguientes lineamientos:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Las plántulas se deben establecer donde exista el espacio necesario para su desarrollo normal y prever que su crecimiento no afecte estructuras, construcciones u otras plantas ya establecidas.

Se debe tener en cuenta factores como el tipo de suelo, clima, luminosidad, resistencia a la sequía o frío, contaminación, posibilidades de riego inmediato y mantenimiento.

Eliminar la vegetación indeseable como malezas, hierbas que constituyen una competencia por nutrientes para las plántulas que se van a sembrar. Puede ser manual o mediante la aplicación de herbicidas cuando en el terreno hay presencia de gramíneas o malezas invasoras.

Se debe establecer el sistema de trazado ya sea en distribución al cuadrado o distribución rectangular dependiendo el terreno para la correcta distribución de los árboles en la zona de siembra.

Se recomienda que el ahoyado sus dimensiones sean un poco mayores al tamaño del material vegetal tanto en ancho como alto. Si se emplea material en bolsa cafetera (12x18 cm) se recomienda ahoyar con dimensiones de 25 x 25 cm o 30 x 30 cm ya que debe quedar suelo suelto en la base del hueco para que la plántula se ancle fácilmente al terreno.

El ahoyado se puede realizar manualmente mediante herramientas como barra, pica, palas, azadón o cuando se trata de plantaciones de grandes extensiones se emplean ahoyadores que conllevan menores costos y facilitan el ahoyado.

Si el terreno el cual se llevara a cabo la siembra presenta una evidente falta de nutrientes, o se encuentran erosionados o en proceso de erosión es recomendable adicionar algún tipo de abono ya sea orgánico o fertilizantes químicos que aporten nutrientes al suelo.

Para la plantación de los individuos es recomendable realizarlo en época de lluvias, deben evitarse los días secos, soleados y de mucho viento, ya que producen en el árbol el stress de la "evapotranspiración", que es la principal causa de mortalidad. Si se plantan durante una época de sequía se recomienda aplicar en el fondo del hoyo un gel hidrorretenedor para que conserve la humedad en la planta y tener humedecida la plántula al momento de plantarla.

Al momento de la siembra la plántula se coloca en el centro del hueco llenándolo con el suelo húmedo que se afirma suavemente con las manos o el pie, con el fin de evitar que se formen espacios de aire en el terreno y para que el suelo esté en estrecho contacto con las raíces.

Debe tenerse en cuenta una serie de cuidados en el momento de la plantación como:

- Las plántulas deben quedar colocadas al mismo nivel de profundidad que tenían en la bolsa o a lo sumo ligeramente más elevado que la superficie del terreno
- En zonas áridas, las plantas deben quedar un poco enterradas a fin de poder capturar agua cuando hay lluvias.
- Las plántulas deben colocarse de tal manera que el sistema radicular quede en posición normal.

Si la siembra se lleva a cabo en épocas secas o que no son de lluvias se debe realizar posterior a la siembra un riego uniforme de tal forma que la planta absorba bien el agua.

Llevar a cabo un adecuado mantenimiento de la siembra en la cual se realicen actividades tales como:

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

- Control de malezas para la eliminación vegetal indeseable que impiden el crecimiento de la plantación forestal.
- Control de insectos y patógenos mediante la aplicación de insecticidas y plaguicidas dependiendo el tipo de insecto y el estado fitosanitario.
- Fertilización cuando existen deficiencias de nutrientes o una falta generalizada de fertilidad, que afectan la plantación y el desarrollo de los árboles.
- Podas que se realizaran dependiendo de la especie y la finalidad por la cual fue plantada, con previo permiso de la entidad ambiental responsable.

Cuando se presenten factores que produzcan mortalidad en las plántulas, deben ser reemplazadas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

ARTÍCULO OCTAVO: El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita la autorización.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala realizada.

PARÁGRAFO: En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **DANIELA SOFIA ALLE OLMOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1235044960, actuando en calidad de coordinadora ambiental de la empresa Transambiental S.A.S/Cartagena, ubicada en Urbanización Anita, Diag.35 No.71-77 Operador 3 – Patio Portal Transcaribe, al correo electrónico coordinador.ambiental@transambiental.com.co de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: REMITIR a la Subdirección Técnica de Desarrollo sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., jueves, 18 de septiembre de 2025

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



Laura Elena del Carmen Bustillo Gomez
Secretaria Privada



REV. Carlos Hernando Triviño Montes
Jefe Oficina Jurídica – EPA



PTO. MEPC